



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 300 -2023-GR-APURIMAC/DRA**

Abancay, 12 DIC. 2023

**VISTOS:**

El Informe N°2900-2023-GRAP/07.04 de fecha 06/11/2023, INFORME N°5064-2023—GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 30/11/2023, Informe N°137-2023-2023-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS/RO/DEHL/META-003 de fecha 29/11/2023 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 09/09/2023 se ha perfeccionado el contrato con KATHERINE ESTELA MILAGROS SOTO HUAMANÑAHUI con la recepción de la ORDEN DE SERVICIO N° 0001526-2023 derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 66-2023-GRAP-1, para la Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Volquete para el proyecto “Mejoramiento del Servicio de Protección y Gestión de Riesgo Contra Inundaciones en 3.240 Km del Cauce del Rio Chalhuanca, Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes de la Región Apurímac”, por el monto de S/ 108,810.00 y con un plazo de ejecución de la prestación de 168 días calendario, o hasta agotar el total de horas máquina contratadas (lo que ocurra primero), iniciando al día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

Que, con fecha 17/10/2023, la contratista KATHERINE ESTELA MILAGROS SOTO HUAMANÑAHUI, mediante la Carta Notarial N° 064-2023-KEMSH-AB-APU. Comunica la resolución parcial del contrato del Servicio de Alquiler de Camión Volquete para el proyecto “Mejoramiento del Servicio de Protección y Gestión de Riesgo Contra Inundaciones en 3.240 Km del Cauce del Rio Chalhuanca, Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes de la Región Apurímac” en el marco de la Orden de Servicio N° 00011523-2023 por incumplimiento de obligaciones (incumplimiento de pago del servicio de alquiler de camión volquete correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre del 2023, haciendo un acumulado total de S/ 328.8166667 horas máquina, valorizadas en S/ 27,526.14.

Que, con fecha 29/11/2023 mediante la Carta Notarial N° 084-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM, la Dirección Regional de Administración dio respuesta a la Carta Notarial N° 064-2023-KEMSH-AB-APU rechazando categóricamente en todos sus extremos y declarando improcedente.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, mediante Informe N° 137-2023-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS/RO/DEHL/META-003 de fecha 29/11/2023 la Residencia de Obra informa que el día 06 de octubre y según Asiento N° 318 del Cuaderno de Obra N° 06, la residencia reporta que la contratista KATHERINE ESTELA MILAGROS SOTO HUAMANÑAHUI ha procedido a retirar la maquinaria pesada Volquete, sin aviso formal a la Entidad (si ningún documento), este hecho ha generado la paralización de la ejecución del servicio e incumplimiento de obligaciones contractuales, teniéndose retraso injustificado a la fecha que supera del 10 % del monto máximo de PENALIDAD por mora, en los meses siguientes (octubre y noviembre), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MES DE TRABAJO	CANTIDAD DIAS
JULIO - 2023	05 DÍAS
AGOSTO - 2023	25 DIAS
SETIEMBRE - 2023	19 DÍAS
TOTAL	49 días de servicio
FALTAN (OCTUBRE Y NOVIEMBRE)	119 días calendarios

300

De acuerdo al cuadro precedente se observa que aún no se ha concluido con el servicio, faltando 119 días calendario por ejecutar, generando mora por lo que correspondería aplicarse penalidad lo cual supera el 10 % del monto contractual.

Que, con Informe N° 5064-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 30/11/2023 de la Sub Gerencia de Obras, remite el Informe N° 137-2023-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS/RO/DEHL/META-003 del Residente de Obra, sobre solicitud de resolución de la Orden de Servicio N° 1526-2023, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 66-2023-GRAP-1, para la Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Volquete para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Protección y Gestión de Riesgo Contra Inundaciones en 3.240 Km del Cauce del Rio Chalhuanca, Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes de la Región Apurímac".

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, el numeral 161.2. del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

Que, el numeral 162.2. del artículo 162 del citado Reglamento, establece: "Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o **entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso**".

Que, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- b) *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*
- c) *Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.”

Que, el **Artículo 165 (Procedimiento de resolución de contrato)** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala:

300

**Numeral 165.1.** Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

- a) *La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.*
- b) *Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.*

**Numeral 165.2.** En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.
- b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.
- c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

**Numeral 165.3.** El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

**Numeral 165.4.** La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, conforme a los sustentos técnicos del área usuaria y del Órgano Encargado de las Contrataciones, el contratista incumplió el contrato formalizado con la ORDEN DE SERVICIO N° 0001526-2023, excediendo de sobremanera el plazo contractual y llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a partir del 01/10/2023 la contratista KATHERINE ESTELA MILAGROS SOTO HUAMANÑAHUI viene incumpliendo con el servicio objeto de contratación, existiendo hasta la fecha un retraso de 67 días en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad, d

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/10,881.00.

Que, de acuerdo al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una de las causales para que la Entidad pueda resolver el contrato, es que el contratista, haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; en lo que corresponde a las causales que facultan a la Entidad a resolver el contrato sin requerimiento previo, se encuentra la "situación de incumplimiento irreversible" y la causal de "acumulación del máximo de penalidad", literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no será necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR. APURIMAC/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER**, de **FORMA PARCIAL** el contrato perfeccionado con la **ORDEN DE SERVICIO N°0001526-2023**, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - PRESCINDIR**, del requerimiento previo a la empresa contratista **KHATERINE ESTELA MILAGROS SOTO HUAMANÑAHUI** de conformidad al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa contratista **KHATERINE ESTELA MILAGROS SOTO HUAMANÑAHUI** por conducto notarial, a través de la Dirección Regional de Apurímac.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

300



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar el cobro de la penalidad ascendente a S/ 10,881.00 (Diez Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 00/100 soles) a la empresa **KHATERINE ESTELA MILAGROS SOTO HUAMANÑAHUI.**; deducida de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER** que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **KHATERINE ESTELA MILAGROS SOTO HUAMANÑAHUI** sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

**ARTICULO SETIMO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, Procuraduría Publica Regional, y Oficina de Tesorería, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA  
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

